

RESOLUCIÓN N°-463-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre del año 2011.

VISTO: Para resolver sobre la sanción aplicable a la Señora **Melitza Del Carmen Hernandez Amador**, Alcaldesa Municipal de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca, por considerarla responsable de infringir la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, al no atender la solicitud de información pública presentada por los recurrentes.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de marzo del año en curso, se presento al Instituto de Acceso a la Información Pública, Recurso de Revisión interpuesto por el Señor **ISIDRO ALBERTO MONDRAGÓN SANDRA ISABEL RODRIGUEZ, BERNAVE QUEVEDO Y NANCY CARMINA RODRIGUEZ**, en donde manifestaron que en fecha 26 de febrero de 2011, presentaron solicitud de información a la Alcaldía Municipal de Santa Ana Yusguare, Departamento de Choluteca, relativa a la gestión, funcionamiento y manejo de fondos de dicha Municipalidad.

CONSIDERANDO: Que posteriormente en fecha 17 de mayo del mismo año y después de haberse requerido por parte de la Secretaria General del IAIP, a la Municipalidad de Yusguare, para que enviara los antecedentes y la información solicitada, sin haber obtenido respuesta alguna, se traslado el expediente a la Gerencia Legal, para la continuación del trámite correspondiente

CONSIDERANDO: Que el 28 de junio del año en curso, se emitió la resolución No. 074-2011, mediante la cual se declara con lugar el recurso de revisión planteado y se determina requerir a la señora Melitza del Carmen Hernandez Amador Alcaldía Municipal de Yusguare, Departamento de Choluteca, para que en un plazo de diez días, mas el termino de la distancia, compareciera a este instituto a presentar las pruebas y alegaciones en su descargo, por considerarse que había cometido infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General del IAIP, el doce de julio de 2011, requirió a la Señora MELITZA DEL CARMEN HERNANDEZ AMADOR, alcaldesa del Municipio de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca, para que en un plazo de diez días más el termino de la distancia compareciera al Instituto a presentar las pruebas, alegaciones y cualquiera otra información que pudiera contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a la Ley de Transparencia

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de octubre del corriente año, la Secretaria General del IAIP, emitió auto declarando caducado el plazo concedido a la señora Melitza del Carmen Hernandez Amador Alcaldía Municipal de Yusguare, Departamento de Choluteca, sin que hubiese hecho uso del mismo.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del IAIP emitió el dictamen número 176-2011, de fecha 4 de noviembre de 2011, en el cual recomienda que en virtud de no haber presentado alegaciones o pruebas en su descargo y de constar en autos lo expresado por la supuesta infractora, referente a que ella no atendió oportunamente la solicitud de información porque “no le queda tiempo, ya que pasa muy ocupada en sus labores”, se

recomienda aplicar a la señora Melitza del Carmen Hernandez Amador Alcaldía Municipal de Yusguare, Departamento de Choluteca, la sanción de amonestación por escrito.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 27 cardinal primero establece: “Artículo 27.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil, incurrirá en infracción a esta Ley, quien: 1.- Estando obligado por Ley, no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso”.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Sanciones en su artículo 4 establece que el criterio implementado en dicho Reglamento para la regulación de las sanciones por infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública está basado en la reincidencia o habitualidad del infractor, el daño causado al solicitante al que se le haya restringido, obstaculizado o negado el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública, el principio de equidad y las circunstancias agravantes y atenuantes que rodean al caso concreto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del Reglamento de Sanciones dispone que las sanciones que determine el Instituto de Acceso a la Información Pública, se impondrán por medio de Resolución debidamente fundamentada, emitida por el Pleno de Comisionados del IAIP, y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el tipo de sanción aplicable a tal infracción.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones se desprende que la Señora **Melitza Del Carmen Hernandez Amador**, Alcaldesa Municipal de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca, infringió la Ley al no hacer entrega de la información, habiéndoselo ordenado el Instituto, asimismo por no haber atendido el requerimiento que se le hizo para que presentara sus alegaciones, por lo que procede imponerle la sanción consistente en amonestación por escrito.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto, el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera, que la información solicitada y cuya entrega se ordeno mediante Resolución número 074-2011, 28 de junio del año en curso, es información pública y debido ser entregada al petionario, por lo que se considera que la Señora **Melitza Del Carmen Hernandez Amador**, Alcaldesa Municipal de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca, infringió la Ley, al no hacer entrega de la misma, habiéndoselo ordenado el Instituto.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 72, 80, 321 de la Constitución de la República ; 1,2,7,11,14,26,27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12,18,51 y 60 de su Reglamento; 1,7,111, 116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25 de la Ley de Municipalidades;

1,19,23,26,60,64,65,74,83,84 y 135 de la Ley de Procedimiento administrativo; 4, 5, 12 y 15 del Reglamento de sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar la imposición de la sanción de amonestación por escrito a la Señora **Melitza Del Carmen Hernandez Amador**, Alcaldesa Municipal de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca, por no entregar información pública ordenada en la Resolución número 074-2011, de fecha 28 de junio del año en curso, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Amonestar por escrito a la Señora **Melitza Del Carmen Hernandez Amador**, Alcaldesa de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca, por infringir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma a la Señora **Melitza Del Carmen Hernandez Amador**, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), a los recurrentes y a la Corporación Municipal de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca, **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO